



República Oriental del Uruguay

C o n v e n i o s
COLECTIVOS

Grupo 14 - Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones

Subgrupo 01 - Bancos y otras empresas financieras

Capítulo 03 - Instituciones Financieras Externas (IFES) y casas bancarias

Decreto N° 91/006 de fecha 23/03/2006



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 91/006

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Marzo de 2006

VISTO: El decreto N° 11/006 de 16 de enero de 2006, referido al convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 14 (Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones), Subgrupo 01 (Bancos y otras empresas financieras), Capítulo 03 "Instituciones Financieras Externas (IFES) y Casas Bancarias", de los Consejos de Salarios.

CONSIDERANDO: Que corresponde disponer la fecha de entrada en vigencia de lo establecido por dicho convenio.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el convenio colectivo (texto ordenado) suscrito el 19 de agosto de 2005, en el Grupo Núm. 14 (Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones), Subgrupo 01 (Bancos y otras empresas financieras), Capítulo 03 "Instituciones Financieras Externas (IFES) y Casas Bancarias", que consta como anexo del decreto N° 11/006 de 16 de enero de 2006, rige a partir del 1° de julio de 2005 para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo.

ARTICULO 2º- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

